

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (T. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base séptima de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se haya iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies utilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.º Los concursos á que se refiere el artículo anterior, se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales, y á las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante

la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde, constituidas á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del presente año, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en...», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del... (Gobierno civil ó Ayuntamiento), hasta el día... de..., durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diez y siete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la «Gaceta de Madrid», en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el «Diario de Avisos» de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin á que presenten las proposi-

ciones que estimen convenientes en la Secretaría de... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de... é inserto en la «Gaceta de Madrid, correspondiente al día... y á las siguientes condiciones particulares:

«Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca... metros cuadrados.

Precio máximo del solar... pesetas.

Precio máximo total del edificio... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este... (Gobierno civil ó Ayuntamiento) el día... á las... ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ó opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falten algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los

presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador los defectos ó faltas observadas.

El mismo día que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, arrendamiento, censos, hipotecas ú otros gravámenes ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se ha la completamente explorado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite sólo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo, explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del mas próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda firmar una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SEPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y autorizaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontabilidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la «Gaceta de Madrid» el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio del concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus plie-

gos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjuntan, así como á los que se hayan acompañado mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección general de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de...»; todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del «Diario Oficial de Avisos» en que se haya publicado la convocatoria.

DECIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas las clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquéllos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDECIMA

La Dirección general de Correos y Telégrafos, una vez extraídos todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODECIMA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharla todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» den derecho

á entablar recurso alguno, ni á interposición de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DECIMOTERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuarán con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Adminis-

tración abonar el importe total una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.
=El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Enero de 1915.—S. Guerra.

Relación de las poblaciones en las cuales se proyecta construir, por cuenta del Estado, edificio para Correos y Telégrafos.

	Superficie mínima de los solares.	Coste de los mismos. — Pesetas.	Coste de la edificación. — Pesetas.	Aumento del 15 por 100 en la edificación. — Pesetas.	Presupuesto total. — Pesetas.
Albacete.	600	24.000	78.000	11.700	113.700
Alicante.	800	112.000	240.000	36.000	338.000
Almería.	750	52.500	112.500	16.875	181.875
Avila.	500	40.000	125.000	18.750	183.750
Badajoz.	600	36.000	60.000	9.000	105.000
Bilbao.	1.000	260.000	700.000	105.000	1.065.000
Burgos.	750	120.000	225.000	33.750	378.750
Cáceres.	500	45.000	110.000	16.500	171.500
Cádiz.	1.000	60.000	400.000	60.500	520.000
Castellón.	600	54.000	150.000	22.500	226.500
Ciudad Real.	500	25.000	87.500	13.125	125.625
Córdoba.	750	60.000	150.000	22.500	232.500
Coruña.	800	80.000	160.000	24.000	264.000
Cuenca.	500	10.000	75.000	11.250	96.250
Gerona.	500	35.000	225.000	33.750	293.750
Granada.	800	160.000	200.000	30.000	390.000
Guadalajara.	500	10.000	150.000	22.500	182.600
Huelva.	600	36.000	90.000	13.500	139.500
Huesca.	500	25.000	150.000	22.500	197.500
Jaén.	500	25.000	125.000	18.750	168.750
Lérida.	500	67.500	150.000	22.500	240.000
Logroño.	600	60.000	120.000	18.000	198.000
Lugo.	500	10.000	150.000	22.500	182.500
Málaga.	900	180.000	315.000	47.250	542.250
Murcia.	1.000	60.000	200.000	30.000	290.000
Orense.	500	17.500	100.000	15.000	132.500
Oviedo.	700	49.000	280.000	42.000	371.000
Palencia.	500	30.000	150.000	22.500	202.500
Palma Mallorca.	950	190.000	332.500	49.875	572.375
Pamplona.	850	102.000	212.500	31.875	346.375
Salamanca.	500	25.000	100.000	15.000	140.000
Sta. C. Tenerife.	750	120.000	300.000	45.000	465.000
Santander.	1.000	150.000	530.000	79.500	759.500
Segovia.	500	40.000	100.000	15.000	155.000
Soria.	400	20.000	40.000	6.000	66.000
Tarragona.	700	28.000	70.000	10.500	108.500
Teruel.	509	20.000	62.500	9.375	91.875
Toledo.	400	24.000	126.000	18.900	168.900
Valladolid.	1.000	60.000	400.000	60.000	520.000
Vitoria.	850	102.000	255.000	38.250	395.250
Zamora.	600	45.000	150.000	22.500	217.500
Zaragoza.	900	270.000	450.000	67.500	787.500
Cartagena.	1.000	160.000	200.000	30.000	390.000
El Ferrol.	800	40.000	160.000	24.000	224.000
Gijón.	700	175.000	245.000	36.750	456.750
Las Palmas.	1.300	65.000	260.000	39.000	364.000
Mahón.	450	47.250	112.500	16.875	176.625
Reus.	600	18.000	165.000	24.750	207.750
Vigo.	1.000	100.000	350.000	52.500	502.500
TOTALES.		3.544.750	9.699.000	1.454.850	14.698.600

Madrid 5 de Diciembre de 1914 —El Director general, E. Ortuño.

(«Gaceta núm. 17 de 17 de Enero»)

Dirección general de Seguridad.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar que en cumplimiento de la ley ejercita en ocasiones la Autoridad gubernativa, obliga á prestar constante atención á las costumbres de las poblaciones para examinar su licitud y poder apoyar ó contrariar su práctica, según proceda.

Por ello ha venido V. E. observando desde hace algún tiempo, como Director general de Seguridad, cuanto se refiere al funcionamiento de máquinas automáticas en las que introduciendo monedas ó fichas se obtienen premios en metálico ó fichas canjeables por artículos de consumo, así como lo que ocurre

con las Academias de tiro al blanco por señoritas.

El funcionamiento de las expresadas máquinas fué objeto en distintas épocas de medidas gubernativas encaminadas á proteger los intereses del público.

Desgraciadamente dichas disposiciones no dieron el resultado apetecido. En cambio se observa el incesante crecimiento de peticiones en demanda de permisos para instalar nuevas máquinas, aumentando así la explotación de la codicia y candidez de la gente, y aún más la de las clases poco acomodadas, á las que su necesidad ofusca impidiéndoles ver la imposibilidad de que de ellas obtengan la ganancia que las atrae.

En cuanto á los tiros al blanco

por señoritas en los que se atraviesan apuestas, conviene registrar la breve historia de su funcionamiento y su actual situación.

Este recreo se autorizó en Sociedades que estaban ya creadas para el esparcimiento de sus socios, por lo que al examinarlo se juzgó que en él no intervenía el azar, sino la mayor ó menor destreza de las tiradoras.

Bien pronto se observó que por la novedad de esta distracción, por el atractivo que puede ofrecer el que sean mujeres las que disparan ó por otras causas, la afición á aquella se extendía con rapidez.

Elo ha sido motivo de que el amparo de la amplia tolerancia que ofrece la ley de Asociaciones se hayan venido constituyendo Sociedades que no tienen más finalidad positiva que la de explotar aquella diversión.

El nacimiento de esta clase de Asociaciones aumenta de día en día y como el desarrollo de tal recreo, que aun no siendo ilegal por su forma, afecta ya por su extensión á las buenas costumbres y á la moral se hace preciso reprimirlo, mucho más teniendo en cuenta que al mismo concurren personas que por edad, educación, condición social, etcétera no cabe discernir acerca de la habilidad de las personas que tiran al blanco y se dejan guiar tan sólo por el azar ó la suerte.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Seguridad, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que queda prohibido el funcionamiento de máquinas automáticas que no tengan por único objeto la entrega al público de artículos depositados en ellas y conocidos previamente por aquél, limitándose á sustituir la persona del vendedor en la compra del objeto que se desea adquirir ó el de entretener con la audición de composiciones musicales ó exhibición de fotografías ó vistas panorámicas ó para determinar el peso ó fuerza de las personas.

2.º Que las citadas máquinas no podrán funcionar sin permiso de la Autoridad gubernativa.

3.º Que las máquinas que abusivamente se establezcan y no se destinen á los objetos ya expresados caerán en comiso.

4.º Que quedan terminantemente prohibido los tiros al blanco, cualquiera que sea el procedimiento empleado, en que medien apuesta y no se celebren en el campo por Asociaciones de Cazadores ó del Tiro Nacional; y

5.º Que la infracción de las anteriores disposiciones se corrija gubernativamente con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de lo demás que proceda en caso de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta núm. 14 de 11 Enero).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Derecho Mercantil internacional y Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición desempeñen ó hayan desempeñado la misma Cátedra, y los Auxiliares de la Sección correspondiente que se hallen comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero)

Quinta sección.

Número 118.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia (casco capital), dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el B. O. de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde su publicación en el B. O. de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente

ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Anuales.

- Antonio Peñalver, 2'40 pesetas.
- Catalina García, 8'90.
- Gabriel Sánchez, 6'84.
- José Sánchez Conesa, 2'70.
- M. del Carmen Ramírez, 1'60.
- M. Fernández Muñoz, 1'55.
- Pedro Montreal, 1'65.
- Alfonso Saura, 11'70.
- Antonio Muñoz, 2'55.
- Diego Ruiz, 1'78.
- Joaquín García, 4'89.
- José Teruel, 2'76.
- Francisco González, 1'80.
- Vicente Martínez, 2'26.
- José Giménez, 3'00.
- Antonio Rótenas, 2'40.
- Francisco Rodríguez, 1'90.
- Agustín Sánchez, 2'85.
- Manuel Tornel, 2'25.
- José Marín, 3.
- Diego Martínez, 3'55.
- Francisco Ruiz, 58'95.
- Antonio Martínez, 3'26.
- Antonio López, 3'20.
- Isidro Cánovas, 3'35.
- Mariano Navarro, 1'90.
- Antonio Hernández, 5'04.
- Francisco Manzano, 14'45.
- José Montoya, 2'75.
- Angel Ballester, 1'90.
- Miguel Viguera, 5'53.

- Francisco Carrillo, 1'55.
- José Hernández, 4'00.
- Diego Sánchez, 2'75.
- Juan Ortuño, 9'29.
- Alejandro Ortiz, 3.
- Juan Gambin, 8'60.
- Fernando Ruiz, 10'40.
- Francisco Conesa, 2'14.
- Antonio Parraga, 2'70.
- María Hellín, 2'14 pesetas.
- Domingo García, 1'65.
- Fulgencio Murcia, 4'44.
- Antonio Pérez, 1'79.
- José Campillo, 1'55.
- Andrés Salas, 3'45.
- Domingo Ortiz, 1'79.
- Josefa Cano, 1'55.
- Antonio Sánchez, 2'40.
- Antonio Muñoz, 2'44.
- Julián Toval, 5'63.
- Bartolomé Sánchez, 6'54.
- Antonio Castilló, 2'14.
- José Sánchez, 2'85.
- José Hernández, 2'70.
- Francisco Hernández, 15'23.
- Carmen Muñoz, 2'75.
- Blas López, 1'78.
- Francisco Iniesta, 4'79.
- Juan Martínez, 8'60.
- Ginés Martínez, 2'39.
- Isidro García, 3'64.
- Juan Hernández, 2'39.
- Antonio Marín, 1'55.
- Diego Hernández, 1'90.
- Francisco Hernández, 4'00.
- José García, 1'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- José López, 7'14 pesetas.
- José Guillermo Urrea, 8'90.
- Pedro Baño Ros, 10'10.
- Felipe Baños, 4'74.
- Miguel, José, Gabriel y otros, 2'60
- Ginés Giménez Alcaraz, 3'00.
- José Sánchez, 6'84.
- Maria Navarro, 7'44.
- Gabriel Lorente, 2'10.
- Luis Antolinos López, 3'84.
- Viuda de Patricio Ruiz, 3'94.
- Antonio Sánchez, 19'33.
- José Muñoz, 3'85.
- Pedro Solano Baño, 2'30.
- Juan Gómez, 5'64.
- Francisco Navarro, 2'40.
- Miguel Guillermo, 2'60.
- Francisco Sánchez, 2'10.
- Pedro Ros Baño, 2'15.
- José Antolinos, 3.
- Andrés Martínez, 3.
- Fernando Gallego, 5'34.
- Maria Cobacho, 3.
- Pedro Ramírez, 3.
- José López, 3'85.
- José Izquierdo, 2'40.
- Manuel Gabriel Ramírez, 2'40.
- Pedro Sánchez, 5'94.
- Francisco Hernández, 9'50.
- Juan Gómez, 7'44.
- Juan Soler, 3'55.
- Pedro Costa, 2'45.
- José Sánchez, 8'04.
- Leandro Ros, 2'40.
- José Hidalgo, 3'35.
- Francisco Pérez, 2'11.
- Pedro Soto Guillermo, 4'50.
- Juan Soto Barrancos, 4'15.
- Francisco Barrancos, 4'50.
- Calixto Méndez García, 2'50.
- Isabel Urrea, 5'34.
- Maria Rodríguez, 2'10.
- Diego Navarro, 2'15.
- Domingo García, 1'65.
- Luciano García Martínez, 1'67.
- José López, 1'67.
- Agustina Soto Conesa, 3.
- Carmen Perelló, 2'15.
- Francisco Lorca, 3'56.
- Felipe Gómez, 2'40.
- Juan J. Peñalver, 1'80.
- José García, 3.
- Joaquín Fernández, 2'70.
- Mateo Pastor, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.024.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Semestrales.

- Miguel Sánchez, 2'90 pesetas.
- Domingo García, 1'71.
- Francisco Riquelme, 14'04.
- José María Pinar, 13'96.
- Antonio Teruel, 2'22.
- Alfonso Lardín, 2'39.
- Francisco Andreo, 2'28.
- Pedro Martínez, 1'59.
- Juan Bautista, 2'96.
- Angel Vidal, 13'70.
- Diego Izquierdo, 2'16.
- Francisco Pérez, 2'10.
- José Martínez, 2'16.
- Nicasio Perriago, 2'28.
- Agustín Tudela, 3'70.
- Juan Román, 5.
- Juan Romero, 1'93.
- Vicente Pérez é hijos, 1'82.
- Antonio Sánchez, 38'28.
- Francisco Romero, 2'90.
- Juan García, 2'39.
- Pascual Ruiz, 1'59.
- Juan Antonio, 4'83.
- Ana García, 2'62.
- Francisco Antonio Romero, 8'70.
- Manuel Pico, 1'76.
- Leoncio García, 2'39.
- Alfonso Zamora, 32'38.
- Salvador Pascual, 1'59.
- Francisco Cayuela, 2'62.
- Nicasio Perriago, 2'84.
- Antonio Nieto, 30'36.
- José Costa, 2'28.
- Alfonso Ruiz, 1'82.
- Juan Romero, 1'94.
- Pedro Alajarin, 4'95.
- Francisco García, 2'28.
- Ana María Ruiz, 1'82.
- Maria Pallarés, 2'62.
- Pedro Tudela, 2'45.
- Pablo Aledo, 2'50.
- Antonio Piqueras, 3'30.
- José García, 2'62.
- Juan Sánchez, 1'99.
- Maria D. Andreo, 1'94.
- Antonio Cucarella, 1'59.
- Josefa Muñoz, 2'16.
- Alfonso Alvarez, 4'21.
- Ramón García, 2'62.
- Juan López, 1'59.
- Luis Zarandona, 26'04.
- Ignacio Vivancos, 1'65.
- José Antonio, 1'94.
- Bartolomé Sánchez, 3'13.
- Pedro Paredes, 6'17.
- Juan Cayuela, 1'71.
- Damián López, 1'17.
- Diego C. Andreo, 1'94.
- Francisco Martínez, 1'94.
- Julio Viñeglas, 1'88.
- Juan Alcaraz, 2'05.
- Luciano Muñoz, 2'28.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 17 de Septiembre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, queda expuesto, en el Negociado de propios de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el proyecto aprobado para la reconstrucción de la plaza de abastos, del Plano de San Francisco de esta capital, con objeto de que en el plazo de diez días contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan reclamar todos los particulares que quieran hacerlo sobre la conveniencia de dicha obra.

En igual plazo y conforme al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente a contratos provinciales y municipales, quedan también expuestas al público las condiciones para la subasta de la expresada obra con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace notorio a los efectos que quedan expresados.

Murcia 15 de Enero de 1915.—L. Albaladejo.

Número 122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpez González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Lorquí 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Carpez.

Octava sección

Número 120.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Jordán Giménez Maria, domiciliada últimamente en Lorca, comparecerá los días ocho y nueve de Febrero próximo a las nueve, ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa por homicidio, instruida contra Eduardo Pérez Chirinos López.

Número 96.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Zambrana Sánchez Angel, profesión criado, de diez y seis años, do-

miciliado últimamente en Orihuela, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, a responder de los cargos que le resultan.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CARTAGENA

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Junta general ordinaria que con arreglo a los preceptos contenidos en el art. 7 de los Estatutos, se celebrará en el domicilio social de la Compañía en esta ciudad, calle de D. Nicolás M. Rivero (Cedaceros), número 11, principal, derecha, a las once de la mañana del Domingo 31 del corriente mes.

Se someterán a la Junta general las operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que aspiren a tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en las Cajas del Establecimiento ó en las de sus Sucursales, cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 25 en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil, y en San Sebastián, en los Bancos Guipuzcoano y de San Sebastián.

Madrid 15 de Enero de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan de Ranero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior...	8.145.739'90
Imposiciones durante la semana...	92.742'16
Suma...	8.238.482'14
Reintegros...	173.030'81
Saldo...	8.065.451'33

Madrid 16 de Enero de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.